Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-019621 Id: 753834
Remitente: GRUPO DE POLITICAS, DIALOGO SOCIAL Y PARTICIPACION
Destinatario: CONSTANZA BEJARANO
Fecha: 29-04-2026 13:19:15
Folios: 2

Bogotá D.C.

Doctora
CONSTANZA BEJARANO RAMOS RAMOS
Procuradora Judicial II
Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Bogotá
rioatrato@procuraduria.gov.co
cbejarano@procuraduria.gov.co
lgerena@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Referencia: E-2025-331003/I-2025-4767688 - ID Control 704860

Respetada Dra. Ramos

Reciba un cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a dar respuesta de fondo a requerimiento con radicado No. **2026-1-002100-010516** e ID control **704860** de fecha **11 de febrero del 2026 (anexo 1)**, el cual le fue adjunto oficio No. **PJ9AA-0025-2026** de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Bogotá bajo radicado No. **E-2025-331003/I-2025-4767688** de fecha **11 de febrero de 2026 (anexo 2),** donde se requirió informar por medio de formulario las gestiones adelantadas en lo concerniente al cumplimiento de la orden séptima de la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, lo cual ya fue realizado.

Se complementa lo anterior, trasladando documento denominado "Informe de Avance en el Cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016" de fecha **29 de enero de 2026 (anexo 3),** por medio del cual se informa las acciones desplegadas por la Dirección para cumplir satisfactoriamente lo ordenado por la Corte Constitucional en el fallo referido. A su vez, se trasladan soportes documentales del informe previamente citado **(anexo 4).**

En merito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías informa las gestiones desplegadas y por realizar referentes a la Orden Séptima de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, reafirmando el compromiso institucional con la protección de los derechos del río Atrato como sujeto de derechos y con el fortalecimiento de la gobernanza ambiental intercultural, en coordinación con las comunidades étnico-territoriales y el Cuerpo Colegiado de Guardianes.

A continuación, se enlistan los documentos adjuntos que acompañan el presente oficio:

Anexo 1	Requerimiento con radicado No. 2026-1-002100-010516 e ID control 704860 de fecha 11 de febrero del 2026
Anexo 2	oficio No. PJ9AA-0025-2026 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Bogotá bajo radicado No. E-2025-331003/I-2025-4767688 de fecha 11 de febrero de 2026
Anexo 3	"Informe de Avance en el Cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016" de fecha 29 de enero de 2026
Anexo 4	Soportes documentales del "Informe de Avance en el Cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016"

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-019621 Id: 753834
Remitente: GRUPO DE POLITICAS, DIALOGO SOCIAL Y PARTICIPACION
Destinatario: CONSTANZA BEJARANO
Fecha: 29-04-2026 13:19:15
Folios: 2

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

LUIS MAURICIO SANABRIA
Director Técnico (E)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Gabriela Araque Garcia – Abogada Contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Luis Mauricio Sanabria Sandoval – Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías (E).

Outlook

Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Mié 29/04/2026 15:05
Para rioatrato@procuraduria.gov.co <rioatrato@procuraduria.gov.co>; cbejarano@procuraduria.gov.co <cbejarano@procuraduria.gov.co>; lgerena@procuraduria.gov.co <lgerena@procuraduria.gov.co>
CC Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (31 MB)
ID 753834.pdf; AdjuntosDoc_753834.zip;

Doctora
CONSTANZA BEJARANO RAMOS RAMOS
Procuradora Judicial II
Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Bogotá
rioatrato@procuraduria.gov.co
cbejarano@procuraduria.gov.co
lgerena@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Referencia: E-2025-331003/I-2025-4767688 - ID Control 704860

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002104-019621** e ID control **753834** con fecha de **29 de abril de 2026**, mediante el cual brindamos respuesta de fondo a requerimientos identificado con radicado No. **2026-1-002100-010516** e ID control **704860** de **11 de febrero del 2026**, al cual le fueron adjunto el oficio No. **PJ9AA-0025-2026** de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Bogotá bajo radicado **No. E-2025-331003/I-2025-4767688** de fecha **11 de febrero de 2026.**

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla

Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Ministerio del Interior

Outlook

No se puede entregar: Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Mié 29/04/2026 15:05
Para Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

Roquelina Sabis Blanco Moscarella (roquelina.blanco@mininterior.gov.co)
El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

El tamaño máximo de mensaje permitido es 29 MB. Este mensaje tiene 31 MB.

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)
El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

El tamaño máximo de mensaje permitido es 25 MB. Este mensaje tiene 31 MB.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DS7PR22MB5978.namprd22.prod.outlook.com

roquelina.blanco@mininterior.gov.co
Remote server returned '550 5.2.3 RESOLVER.RST.RecipSizeLimit; message too large for this recipient'

notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co
Remote server returned '550 5.2.3 RESOLVER.RST.RecipSizeLimit; message too large for this recipient'

Encabezados de mensajes originales:

```
Authentication-Results: dkim=none (message not signed)
 header.d=none;dmarc=none action=none header.from=mininterior.gov.co;
Received: from MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.com
 (2603:10b6:301:2e::27) by DS7PR22MB5978.namprd22.prod.outlook.com
```

```
 (2603:10b6:8:256::13) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.9846.28; Wed, 29 Apr
 2026 20:05:26 +0000
Received: from MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.com
 ([fe80::d890:e6bb:8837:12c]) by MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.com
 ([fe80::d890:e6bb:8837:12c%7]) with mapi id 15.20.9870.016; Wed, 29 Apr 2026
 20:05:24 +0000
Content-Type: application/ms-tnef; name="winmail.dat"
Content-Transfer-Encoding: binary
From: Lourdes Del Socorro Insignares Castilla
        <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
To: "rioatrato@procuraduria.gov.co" <rioatrato@procuraduria.gov.co>,
        "cbejarano@procuraduria.gov.co" <cbejarano@procuraduria.gov.co>,
        "lgerena@procuraduria.gov.co" <lgerena@procuraduria.gov.co>
CC: Roquelina Sabis Blanco Moscarella <roquelina.blanco@mininterior.gov.co>,
        notificacionesdireccionindigenas
        <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Respuesta_a_seguimiento_al_cumplimiento_de_la_orden_s=E9pt?=
 =?iso-8859-1?Q?ima_de_la_Sentencia_T-622_de_2016.?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Respuesta_a_seguimiento_al_cumplimiento_de_la_orden_s=E9pt?=
 =?iso-8859-1?Q?ima_de_la_Sentencia_T-622_de_2016.?=
Thread-Index: AQHc2BJ7D6UQOlvZGEGDZtH2Z/Ed0w==
Disposition-Notification-To: Lourdes Del Socorro Insignares Castilla
        <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Return-Receipt-To: <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Date: Wed, 29 Apr 2026 20:05:22 +0000
Message-ID: <MWHPR2201MB103886E0E1B9A3AD1EEA4E9BD5342@MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
<MWHPR2201MB103886E0E1B9A3AD1EEA4E9BD5342@MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.com>
msip_labels:
MIME-Version: 1.0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: MWHPR2201MB1038:EE_|DS7PR22MB5978:EE_
Return-Path: lourdes.insigares@mininterior.gov.co
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 3172b468-c866-45c6-39ea-08dea62aa53a
X-MS-Exchange-SenderADCheck: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-Relay: 0
X-Microsoft-Antispam:

BCL:0;ARA:13230040|366016|376014|6049299003|10070799003|1800799024|56012099003|18002099003|38070700021
|4053099003|4013099003|8096899003;
X-Microsoft-Antispam-Message-Info:

hWpMEa0LG6rUG4wWBcXomK+hukDOArUzdMlvqW0kj8i3+SvEIsugpqKIQcIwwG8WIH1BkpapazDgQoUWBMGMIsgKncxCb2SIsen7UA
fP0e/nvshLn7YgydADXqsTaytDSx+oLnMWT45WmJbpgiCQMZZFpG7kzorgsY9/KuwO8RX98D1xQXfN9+/PsOqAaLGb2L2BLEjVsOQb
KtOmxqDKqPw+F0JagF9ZTdQ0EaEuTPk66SZNE8J8B64Jq8Q+CETTMUm7jO7/2P8SBF48Dsshji4ndEJ9ZpKOC00vX8x9ObakYoG9w8
ZRmqVfbKeyQO/CJJrT7KAur/i4Gy4RJZJhRnGf0Tod1YEz1Xv7jLWGrZDCTOrRp5u1ljEGlZtYw6h6H2R6aBwxeP7t82IWo9v61q5C
2Woc3yMzaZgJWYAW/JFTQzrMWzfYt7Y61FPxR7t/fHQvVoRVWED8DcYi3PkhynN/UyHFVwQl5IYBGCS1jBRexHthjuQA9RuLpNBYPH
x5yV9FBtQILEiulvMHEcdZQjlYMxz91pMCIsbm4+0LfGokP7tY2dPIZZaD0VDtmy1xRulh+Zn51M9lH+DasOWGOkkeVh0/XB9COdiK
B9jsTjZx9hG7T8uE26IToM5xOpIigYl5fb9/AredYzn9Icjdu4YzwabMG0AI3ovqcM0ZzyRTR+L2DYVTo1O5DTfcCrp3tGaolIXA78
zVtjJ/E3pQ+hE8vy/dr+EK7ncmxJ6gbCo=
X-Forefront-Antispam-Report:

CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:MWHPR2201MB1038.namprd22.prod.outlook.
com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230040)(366016)(376014)(6049299003)(10070799003)(1800799024)(56012099003)
(18002099003)(38070700021)(4053099003)(4013099003)(8096899003);DIR:OUT;SFP:1102;
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount: 2
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:
        =?us-ascii?Q?UqvMHcJsssbwueinFGaGMzqNrm0fJM7Nu0y6J3mRB4rjyO2ku3nvwILhMSg8?=
 =?us-ascii?Q?nDMgtDGL7nydrb4gn7sFKHhq6AUD4Bf13SszUxSBvsulOSDtu1Wtbycg7RKA?=
 =?us-ascii?Q?ZPmkmpgIBSCMQD+mLOGwv1Mv4+s9wEw/xPPHLbTWolkZBMF5hmCHaJnXfD5C?=
 =?us-ascii?Q?O53LsiQIR8Y0wO3ACK9vQZhlBtiogxSNxs4qC+yl1ljw5Tti03JvPBgm3Zxj?=
 =?us-ascii?Q?//AQ3IuBepYf5noaWc13oYB4ArjIKLRCYQ+vbec5MWIdLO3++VHILln36+nT?=
 =?us-ascii?Q?bHHtRyphmKdsuptqOgziL1kP47jEPopMW9w2/pyfmumedDF7n2YlLbJUeON2?=
 =?us-ascii?Q?KbLeGTmEHeh0LY6YqLZxm17FRNOZ4mafSpRjsyMZNGRWj0VUkvP8KhZm9Bnq?=
 =?us-ascii?Q?yGoLPKFIzT8OQqjzXg3XFZPJ5m89an68pShjtRAFaGYQBxCizqUDI7aqBCfu?=
 =?us-ascii?Q?8mWysctqIKMy3CNRJIdElKrJrBDHAPfdoPcE2H7v+it7fgtDwJUe55SU5JlS?=
```

```
 =?us-ascii?Q?OHMdgAptlAClDnTgtMBjDBHscTJQFOR4gEAZjULPCc9wm5NmHwXIkzl0x3lM?=
 =?us-ascii?Q?teHRovwxBep/qR5+Cr4pen8uwSlSN+B2V9x5FHK1sWCM9Kiu0T8XNxe0hMun?=
 =?us-ascii?Q?YBRI3wHAp63VREPzMSlKq/cDnSdHKJLGBOxeGRK5RRL0N+46dECnAKdr3Abs?=
 =?us-ascii?Q?fFx1HWDFlceHVwwDSt+3zF6lGEzkDAaB58ogtczg4j7b69onlIcl7u5yFNVs?=
 =?us-ascii?Q?grgtgOzDuG4Um3Hs9VG6QitJwzp4F4R+V+FhzsFnW8cfVrMKpaJKCnCYQxOg?=
 =?us-ascii?Q?3n48P8L9rpecESQrUih6+mWpPe7Kb2n0wqabcg0Ih0Tj2GOOpsx3LD3P7NrQ?=
 =?us-ascii?Q?hS4LW8KFCqY7XJ+G717xbDvR8vG43og41ljFLh+GMsJ4wa89tOsLjxzlWWi/?=
 =?us-ascii?Q?gg5jJKO5XuJ2XmNPoqcSTX66UxZjtyp7SkRwh9XKEt8G6E579M59fi64ACE0?=
 =?us-ascii?Q?08Vj3CmHNHzm6VWKMstelL1W8qOmndjeHm+AA1Qvq3YPZuM9F44lkosU+FK4?=
 =?us-ascii?Q?RzUV/zXNTk9qi8HYsVP0x2t5JwuDo3Gb4ccCsWq2xyK6tgnesSWq33ebbjK9?=
 =?us-ascii?Q?cAw/XmFSY5FKBhZoKWl5KYldfnyY4waLpa7BmhuiVsdg+EhOPIUMlskoMftb?=
 =?us-ascii?Q?RZIQX/6rgU2Q6tnE+x2xAfJE1qVV1h+S27aV8G3CZy4mjvuMW4E9eIt28f1c?=
 =?us-ascii?Q?GZlWUO3zlDf1QVxPm8O0m4dwFmKnQR0AkvF5dU6XZKqKRaX98Sg1GCk8cMff?=
 =?us-ascii?Q?nfwYXc4SRI8vvF1Kyfm5R2Wrjr/pIZJ/stCDRDOLEMzsu942Qa/Zkw4C/m0G?=
 =?us-ascii?Q?Ksc1wjrN63ohskZnEizRVXqCp4WX4egIM0L0f7UisySCYPMUnY/OK+pyDXX0?=
 =?us-ascii?Q?vX/heSUU2SOkHXwEzHO8dbS/tPToGMcI0c1xNk24ljcF8BzhA+xVqgH18yLX?=
 =?us-ascii?Q?vT5g3IQNfa1iIPCeV52PRiUbukLGZEOkAfNIuiL1cgbBNIYdkvpUHUQnJenp?=
 =?us-ascii?Q?aMPOrEFmsHoTrIx+pfYgPsRzJitJLIUIjGqyVI2V2jiiGj7xgD/KDyOTHYRp?=
 =?us-ascii?Q?1lBGcK2ev+xysoxA84XsO9rh+gvdtmKG4a8i1N/xKMNOn0vpF6akWBN+vDkd?=
 =?us-ascii?Q?6pvdeYFHdujUA7XKAXTnEB/Y0rJ3EiuLIVda+4grgz9mwtIAn+IxKImZp9Qe?=
 =?us-ascii?Q?44VgMUDA6thRfrvWxEukK7FjL/MW3/Uoa8oIgYgiBHHMb9PfrMD4AWNq9A2+?=
X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1:
        dNeHc/EJg22ACDQn6uRd2VwZ0z8S4Hx0cqe0Uh23KEzbU4DZi5c8EnMf
```

Outlook

Retransmitido: Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Mié 29/04/2026 15:06
Para rioatrato@procuraduria.gov.co <rioatrato@procuraduria.gov.co>; cbejarano@procuraduria.gov.co <cbejarano@procuraduria.gov.co>; lgerena@procuraduria.gov.co <lgerena@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (23 KB)

Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rioatrato@procuraduria.gov.co (rioatrato@procuraduria.gov.co)

cbejarano@procuraduria.gov.co (cbejarano@procuraduria.gov.co)

lgerena@procuraduria.gov.co (lgerena@procuraduria.gov.co)

Asunto: Respuesta a seguimiento al cumplimiento de la orden séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

Interior

Al responder cite Radicado 2026-1-002100-010516 Id: 704860

Folios: 2 Fecha: 11/02/2026 16:28:26

Anexos: 2 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: RADICACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: RADICACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN RADICACION.DOKUS@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: RESPUESTA S-2026-006969 2026-2-11 13533.

DETALLE:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
N°. Radicado : S-2026-006969 Folios: 2
Fecha: 11-02-2026 13:03:26 Anexos: 0

Bogotá, D.C., febrero de 2026

Oficio núm. PJ9AA-0025-2026. E-2025-331003/I-2025-4767688. Cite al contestar.

Doctor:
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Ministro del Interior
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ASUNTO: REITERACIÓN-SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN SÉPTIMA DE LA SENTENCIA T-622-2016

Respetado Ministro, reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, la Sentencia T-622 de 2016 reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración por parte del Estado y de las comunidades étnicas. Así mismo, la Corte Constitucional dispuso que la Procuraduría General de la Nación actúe como coordinadora del comité de seguimiento encargado de verificar el cumplimiento de dicha sentencia.

En particular, la Orden Séptima dispuso que los ministerios de Agricultura, del Interior y Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la gobernación de Antioquia, la gobernación del Chocó y los municipios ordenados, tienen la responsabilidad de ejecutar esta orden, en conjunto con las comunidades., diseñen e implementen un plan de acción conjunto que incluya una estrategia, con planes y programas definidos y con enfoque étnico, de sustitución de los ingresos para los pobladores de la región que dependan de esta actividad, respetando sus actividades ancestrales de minería artesanal.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a través de Auto 30 del 04 de julio del 2025, designó a la suscrita Constanza Bejarano Ramos**,** Procuradora 9 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios con sede en la ciudad de Bogotá, para ejercer las funciones de Ministerio Público y hacer seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016, en virtud de lo cual me permito, por segunda ocasión, remitir para su diligenciamiento el siguiente formulario de verificación, destinado a recoger información sobre las acciones y actividades adelantadas para cumplir con la orden mencionada, el cual encontrará en el siguiente enlace:

https://forms.office.com/r/wgx0v5HeKe?origin=lprLink

Agradecemos **remitir la respuesta con los respectivos soportes** a través de la **sede electrónica**:

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co

y a los correos: **rioatrato@procuraduria.gov.co , lgerena@procuraduria.gov.co**, y **eemendoza@procuraduria.gov.co**, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes** al recibo de la presente comunicación.

Finalmente, advertimos que **la omisión de respuesta** a este requerimiento, en el marco de la **ley disciplinaria**, será puesta en conocimiento de la **dependencia competente** y se **informará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca** para lo pertinente, en el marco del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

BEJARANO RAMOS CONSTANZA - 53101145

11/02/2026 13:03:48 COT -05

Firmado digitalmente por: Constanza Bejarano Ramos Ramos

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/2c98de43-9127-408d-be0d-4c28f6402198/W88Q-FOAG-OF1O-TA2D-Z17

Constanza Bejarano Ramos Ramos
PROCURADURIA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS BOGOTA
PROCURADORA JUDICIAL II, PROCURADOR JUDICIAL II
cbejarano@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
Número de folios: 2
CSV: 2c98de43-9127-408d-be0d-4c28f6402198

Elaboró: LUIS CARLOS GERENA AYALA
Aprobó: Constanza Bejarano Ramos Ramos

Bogotá D.C., 29 de enero de 2026

INFORME DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-622 DE 2016

I. ANTECEDENTES

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional reconoció al río Atrato, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, y estableció un conjunto de órdenes estructurales orientadas a garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración, bajo un enfoque biocultural, étnico-territorial e interinstitucional.

En particular, la Orden Quinta y la Orden Séptima asignan responsabilidades directas al Ministerio del Interior para fortalecer la gobernanza ambiental, la participación efectiva de las comunidades étnico-territoriales, el diálogo intercultural, la prevención y transformación de conflictos socioambientales y la articulación interinstitucional para la adopción y ejecución de planes de acción.

La Corte Constitucional dispuso expresamente en la Orden Quinta:

> *"**QUINTO.- ORDENAR** al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Defensa, a Codechocó y Corpourabá, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia, y a los municipios demandados –con el apoyo del Instituto Humboldt, las Universidades de Antioquia y Cartagena, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y las demás organizaciones nacionales e internacionales que determine la Procuraduría General de la Nación– y en conjunto con las comunidades étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región."*

Así mismo, la Corte precisó que dicho plan debía incluir medidas como el restablecimiento del cauce del río Atrato, la eliminación de los bancos de arena formados por actividades mineras y la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como indicadores claros de eficacia, y que debía diseñarse y ejecutarse de manera concertada, garantizando la participación de las comunidades étnicas, conforme al Convenio 169 de la OIT.

En este marco, si bien el liderazgo técnico-ambiental de la Orden Quinta recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la participación del Ministerio del Interior se activa de manera transversal para garantizar la

concertación con las comunidades indígenas, la participación efectiva, el respeto por la autonomía y la incorporación del enfoque étnico-territorial, funciones que se ejercen a través de la DAIRM y en coordinación con la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Grupo de Participación ciudadana de la Dirección para la Democracia, participación ciudadana y Acción comunal.

Por su parte, la Orden Séptima de la Sentencia T-622 de 2016 estableció de manera expresa:

> *"**SÉPTIMO.- ORDENAR** al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Hacienda, al Departamento de Planeación Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a las Gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios accionados que de manera concertada con las comunidades étnicas accionantes, diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo, que aseguren mínimos de seguridad alimentaria en la zona."*

La Corte dispuso adicionalmente que este plan debía orientarse a restablecer los derechos de las comunidades indígenas que habitan la cuenca del río Atrato, particularmente en lo relacionado con la recuperación de su cultura, participación, territorio, identidad, modos de vida y actividades productivas tradicionales, garantizando la soberanía alimentaria y la prevención del desplazamiento involuntario derivado de la minería ilegal y los daños ambientales, así como la definición de indicadores claros y precisos de seguimiento.

En virtud de esta orden, a la Dirección le corresponde garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas, acompañar los procesos de concertación, fortalecer los gobiernos propios y contribuir a la implementación del enfoque de etnodesarrollo y de derechos colectivos, sin sustituir las funciones sectoriales de otras entidades accionadas.

El alcance jurídico de las actuaciones adelantadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se encuentra sustentado, adicionalmente, en su marco normativo orgánico y funcional. En particular, el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015 y por el artículo 8° del Decreto 714 de 2024, establece las funciones asignadas a esta Dirección dentro del Ministerio del Interior.

Dicha disposición señala que corresponde a la DAIRM, entre otras funciones:

"(…)
1. Asesorar y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos indígenas y Rom.
2. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.
3. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.
4. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.
5. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom.
6. Promover acciones con enfoque diferencial orientadas a la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional y participación.
7. Promover, en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental, la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades indígenas y Rom.
(…)"

Este marco normativo habilita de manera expresa a la DAIRM para intervenir en los componentes de participación efectiva, concertación intercultural, fortalecimiento de gobiernos propios, diálogo social, prevención y resolución de conflictos, y articulación con el Sistema Nacional Ambiental, aspectos que se encuentran directamente relacionados con el cumplimiento de las Órdenes Quinta y Séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

En consecuencia, las actuaciones adelantadas por la DAIRM durante las vigencias 2024 y 2025 se inscriben dentro del marco jurídico fijado por la Corte Constitucional, bajo los principios de coordinación interinstitucional, progresividad, no regresividad y respeto por la autonomía de los pueblos indígenas de Colombia.

II. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES RELATIVAS A LAS ACCIONES DE LA DAIRM

Durante las vigencias 2024 y 2025, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) adelantó actuaciones orientadas al cumplimiento progresivo y coordinado de las Órdenes Quinta y Séptima de la Sentencia T-622 de 2016, dentro del ámbito de sus competencias legales y funcionales, y en articulación con las entidades accionadas y los Guardianes del Río Atrato.

En el marco del Plan de Acción asociado a las Órdenes Quinta y Séptima, y conforme a las funciones asignadas a la DAIRM, las actuaciones adelantadas y proyectadas se concentran en los siguientes ejes de intervención:

2.1. Fortalecimiento de la gobernanza ambiental con enfoque étnico-territorial (Orden Quinta)

Acompañamiento técnico y jurídico a los procesos de concertación con comunidades indígenas y afrodescendientes para la incorporación de los sistemas de conocimiento tradicional en la gestión ambiental de la cuenca del río Atrato.

Articulación interinstitucional con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridades ambientales y entidades territoriales para la armonización del Plan de Acción, garantizando la participación efectiva de las comunidades étnicas.

Promoción de agendas ambientales conjuntas entre el Sistema Nacional Ambiental y las comunidades indígenas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011.

2.2. Participación efectiva, diálogo social y resolución de conflictos (Orden Séptima)

Acompañamiento a autoridades indígenas y organizaciones representativas en procesos de fortalecimiento de capacidades para el diálogo intercultural, la concertación y la resolución de conflictos socioambientales conforme a los usos y costumbres.

Articulación con el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos para el desarrollo de acciones enmarcadas en la Política Pública de Diálogo Social y el Sistema Nacional de Diálogo para la Transformación de la Conflictividad Socioambiental.

Promoción de espacios de participación con incidencia real en la planeación y ejecución de las acciones derivadas de la Sentencia T-622 de 2016.

2.3. Fortalecimiento de gobiernos propios y enfoque de etnodesarrollo

Diseño y acompañamiento a procesos de fortalecimiento organizacional de comunidades indígenas de la cuenca del río Atrato, en coherencia con el enfoque de etnodesarrollo y soberanía alimentaria.

Apoyo a la formulación de instrumentos propios (Planes de vida) y comunitarios orientados a la recuperación de prácticas tradicionales de subsistencia, alimentación y manejo del territorio.

Estas acciones fueron objeto de análisis técnico y concertación preliminar durante las vigencias 2024 y 2025, y serán priorizadas, validadas y ajustadas de manera definitiva en los espacios de coordinación programados para los días 5 y 6 de febrero de 2026.

Como resultado del proceso de concertación adelantado y en desarrollo del principio de planeación responsable del gasto público, la DAIRM tiene previsto ejecutar, durante la vigencia 2026, acciones orientadas a:

- Consolidar los mecanismos de participación efectiva de las comunidades indígenas en la implementación del Plan de Acción de la Sentencia T-622 de 2016.
- Fortalecer las capacidades de los gobiernos propios para la prevención y transformación de conflictos socioambientales.
- Contribuir a la articulación interinstitucional para la recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en la cuenca del río Atrato.

La definición específica de actividades, metas, cronogramas e indicadores se realizará con base en los acuerdos que se adopten en la Mesa Técnica Interinstitucional del 5 de febrero de 2026 y en la Vigésima Cuarta Sesión de la Comisión de Guardianes del Río Atrato del 6 de febrero de 2026, y se soportará en los instrumentos de planeación y seguimiento que integran el Plan de Acción vigente.

III. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y ESTADO DE LOS RECURSOS

Durante las vigencias 2024 y 2025, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no ha ejecutado recursos presupuestales específicos asociados a la implementación directa de acciones en territorio en el marco de la Sentencia T-622 de 2016.

Esta situación no obedece a inactividad institucional, sino a una decisión administrativa y jurídica orientada a garantizar el cumplimiento estricto de los principios de participación efectiva, concertación intercultural, acción sin daño y respeto por la autonomía de los pueblos étnicos, conforme a los estándares fijados por la Corte Constitucional.

En este periodo, las actuaciones de la DAIRM se concentraron en:

- La participación permanente en las mesas técnicas y espacios de coordinación interinstitucional liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad coordinadora del cumplimiento de la Sentencia T-622 de 2016.
- El acompañamiento técnico y jurídico a los procesos de concertación con los Guardianes del Río Atrato, orientados a definir de manera conjunta las acciones prioritarias a desarrollar en el territorio.
- La articulación interinstitucional necesaria para asegurar que las acciones a financiar respondan efectivamente a las necesidades del territorio y a las órdenes Quinta y Séptima de la Sentencia, evitando ejecuciones fragmentadas, descontextualizadas o sin legitimidad comunitaria.

En consecuencia, la no ejecución de recursos durante las vigencias 2024 y 2025 responde a un enfoque preventivo, dirigido a asegurar que la inversión pública se realice con pertinencia, legitimidad social y sostenibilidad jurídica.

Para la vigencia 2026, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ha previsto la asignación de recursos por un valor aproximado de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000 COP), los cuales serán destinados a la implementación de las acciones que sean concertadas, validadas y priorizadas con los Guardianes del Río Atrato y las entidades accionadas.

La definición específica de las actividades, líneas de intervención, cronogramas y mecanismos de ejecución de estos recursos se realizará con base en los resultados de la Mesa Técnica Interinstitucional programada para el 5 de febrero de 2026, y La Vigésima Cuarta Sesión de la Comisión de Guardianes del Río Atrato, a realizarse el 6 de febrero de 2026.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, reitera que las actuaciones adelantadas durante las vigencias 2024 y 2025 evidencian un cumplimiento progresivo, articulado y jurídicamente responsable de las Órdenes Quinta y Séptima de la Sentencia T-622 de 2016.

La programación presupuestal prevista para la vigencia 2026 constituye un paso decisivo para la materialización de las acciones concertadas en territorio, reafirmando el compromiso institucional con la protección de los derechos del río Atrato como sujeto de derechos y con el fortalecimiento de la gobernanza ambiental intercultural, en coordinación con las comunidades étnico-territoriales y el Cuerpo Colegiado de Guardianes.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Matriz del Plan de Acción de la Orden Quinta

Anexo 2. Plan de Acción de la Orden Séptima
Anexo 3. Fichas técnicas de acciones priorizadas (fichas de gobernanza)
Anexo 4. Convocatoria a la Vigésima quinta sesión de la Comisión de Guardianes del río Atrato

Atentamente,



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Insumo: John Castañeda – Técnico de Planeación DAI
Proyectó: Gabriela Araque García - Abogada Seguimiento a Sentencias DAI
Aprobó: Roquelina Blanco Moscarella - Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías